DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006); año 163° de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 385-06 que concede una pensión del Estado en favor del señor Luis José Jiménez Peña.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 385-06

CONSIDERANDO: Que el señor Luís José Jiménez Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0023179-0, ha laborado por varios años en la administraci6n pública, ostentando las funciones de médico veterinario, en la Secretaria de Estado de Agricultura, Santo Domingo, en el periodo de 1963 hasta 1986;

CONSIDERANDO: Que el señor Luis José Jiménez Peña se desempeñó honorablemente al servicio del Estado dominicano; cuenta con sesenta y nueve años de edad y padece de serios problemas de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo, como un prostático tipo adeno carcinoma de alto grado, por lo que requiere de ayuda y de apoyo;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano cubrir las necesidades prioritarias de los ciudadanos que han prestado sus servicios a las instituciones estatales, pero que hoy no pueden producir bienes y servicios a causa de su edad, salud y otras razones;

VISTO: El Inciso 17 del Artículo 8 de nuestra Constitución, que establece: "El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez";

VISTA: La Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1. Se concede una pensión mensual del Estado a favor del señor Luis José Jiménez Peña, por la suma de quince mil pesos (RD$15,000.00).

ARTICULO 2. Dicha pensión será pagada con cargo al Pondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3. La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto, resolución o disposición en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Ant. Del Villar Aristy,
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006); año 163° de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 386-06 que eleva el Paraje Verón, del Municipio de Higuey, a la categoría de Distrito Municipal Turístico Verón-Punta Cana, y el Paraje Juanillo, a la categoría de sección.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 386-06

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Verón Punta Cana está situada en el mismo centro del polo turístico más importante del país.

CONSIDERANDO: Que la existencia en esta zona de más de cincuenta hoteles y un aeropuerto internacional generan la mayor actividad turística de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el aumento poblacional acelerado producto de la extraordinaria actividad económica, la cual ha traído consigo una permanente migración de personas de las diferentes partes del país demanda una mayor atención de bienes y servicios a sus pobladores.

CONSIDERANDO: Que la comunidad Verón Punta Cana cuenta con más de 15,000 habitantes, un aeropuerto internacional, 54 hoteles, 7 sucursales bancarias, hospital privado y policlínicas públicas, liceos secundarios, escuelas públicas, planta generadora de energía, iglesias, cuartel de la policía, cuartel de politur, estaciones de gasolinas y de gas propano, varios supermercados y decenas de urbanizaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1. El Paraje Verón, del Municipio Higüey, Provincia La Altagracia, queda erigido a la categoría de distrito municipal con el nombre de Distrito Municipal Turístico Verón Punta Cana.

ARTICULO 2. El Paraje Juanillo queda erigido a la categoría de sección con el nombre Sección Juanillo, con su cabecera en el poblado de Juanillo.